



RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 1370/2012
La Paz, 08 de Junio de 2012

VISTOS

El memorial presentado por la Empresa "ESTACION DE SERVICIO HUANCANE Y TRANSPORTE", representada por JUAN CARLOS MEJIA CADENA con Ci. 3419455 La Paz, a través del cual solicitó **autorización para Construcción y Operación de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos**, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo N°.24721 de 23 de julio de 1997 (en adelante **Reglamento**), y

CONSIDERANDO

Que conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha Ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que el inciso b) del artículo 25, de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que mediante Decreto Supremo N°.28173, de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), aplicar transitoriamente, entre otros, el **Reglamento**, en tanto sea aprobada la reglamentación a la Ley de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 7 del **Reglamento**, establece que las empresas interesadas en la construcción y operación de estaciones de servicio de combustibles líquidos, deberán cumplir con la presentación de los requisitos legales y técnicos establecidos.

Que en consecuencia, el Informe de Evaluación Técnica EE SS -001 DRC – 0154/2012 de 26 de Enero de 2012, concluye que la Empresa "ESTACION DE SERVICIO HUANCANE Y TRANSPORTE" cumplió con los requisitos técnicos establecidos en el Artículo 9 del **Reglamento** y recomendó la aprobación de la solicitud.

Que asimismo, el Informe DJ 0531/2012, de 30 de Marzo de 2012, concluyó que habiendo sido cumplidos los requisitos establecidos en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, se sugiere emitir la Resolución Administrativa, autorizando a la Empresa "ESTACION DE SERVICIO HUANCANE Y TRANSPORTE", ubicada en la carretera La Paz – Chulumani en la comunidad Cuchumpaya, localidad de Chulumani provincia Sud Yungas del Departamento de La Paz, la construcción y operación de una Estación de Servicio debiendo cumplir estrictamente las condiciones de su Declaratoria de Impacto Ambiental y recomendaciones técnicas.

CONSIDERANDO

Que si bien la Empresa "ESTACION DE SERVICIO HUANCANE Y TRANSPORTE" cumple con los requisitos legales y técnicos establecidos en el **Reglamento**, corresponde precisar que la Autorización de Construcción a ser emitida por el Ente Regulador, no constituye una garantía para contar con el suministro de productos por parte de YPFB, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas: SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009; y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en ejercicio de las atribuciones que le otorgan las leyes, las normas legales sectoriales y los reglamentos precedentemente invocados.

Abog. Mónica Camacho
ASESOR JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la Empresa "ESTACION DE SERVICIO HUANCANE Y TRANSPORTE", representada por **JUAN CARLOS MEJIA CADENA** con CI. 3419455 La Paz, la Construcción de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos del mismo nombre, a ser ubicada en la carretera La Paz – Chulumani en la comunidad Cuchumpaya, localidad de Chulumani provincia Sud Yungas del Departamento de La Paz.

SEGUNDO.- La Empresa "ESTACION DE SERVICIO HUANCANE Y TRANSPORTE", deberá concluir los trabajos de construcción en el plazo de Doscientos cuarenta (240) días calendario de conformidad a su cronograma de ejecución, computable a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

TERCERO.- Una vez concluida la construcción la Empresa "ESTACION DE SERVICIO HUANCANE Y TRANSPORTE", deberá solicitar la inspección técnica final de acuerdo al artículo 34 del **Reglamento**, cumplida esa formalidad la Empresa podrá solicitar se le extienda la Licencia de Operación, a cuyo efecto la Empresa deberá presentar la documentación detallada en el Artículo 35 del citado **Reglamento**.

CUARTO.- La Empresa "ESTACION DE SERVICIO HUANCANE Y TRANSPORTE" deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará de manera conjunta o por separado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, el Viceministerio de Industria y Comercio Interno, IBMETRO o las Unidades de Normas y Metrología y Desarrollo Productivo del Gobierno Departamental respectivo, tanto a las instalaciones y a los sistemas de despacho y seguridad como a la calidad y cantidad de combustibles líquidos comercializados.

QUINTO.- La Empresa "ESTACION DE SERVICIO HUANCANE Y TRANSPORTE" queda obligada a que las instalaciones de su Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, cumplan con las normas técnicas establecidas en el **Reglamento** y también al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los respectivos reglamentos en el caso particular su Declaratorio de Impacto Ambiental.

SEXTO.- La Empresa "ESTACION DE SERVICIO HUANCANE Y TRANSPORTE", deberá solventar el pago por los gastos para las inspecciones técnicas y publicaciones en los montos establecidos en el capítulo XIV del **Reglamento**, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- La Empresa "ESTACION DE SERVICIO HUANCANE Y TRANSPORTE", será utilizada para la comercialización exclusiva y al detalle de combustibles líquidos y lubricantes de uso automotor, además de los servicios señalados en el Artículo 19 del **Reglamento**.

OCTAVO.- La autorización para la Operación de la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos se otorgará por diez (10) años computables a partir de la fecha de aprobación de la Resolución Administrativa, la misma que será prorrogada por periodos sucesivos de diez años (10), a sola condición que la Empresa acredite ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH estar cumpliendo estrictamente las condiciones técnicas y reglamentarias vigentes.

NOVENO.- La presente Resolución Administrativa de Construcción de Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, tendrá validez de un (1) año calendario, a cuyo término quedará automáticamente anulada.

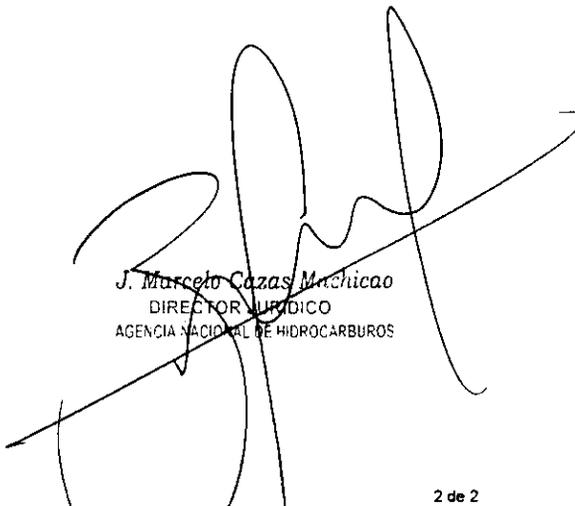
DÉCIMO.- La Empresa "ESTACION DE SERVICIO HUANCANE Y TRANSPORTE", deberá contar con los seguros establecidos en el Artículo 36 del **Reglamento** y mantenerlos vigentes durante el tiempo de Construcción y Funcionamiento de la Estación de Servicio.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Es conforme:

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.l.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



J. Marcelo Casas Machicao
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

